

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

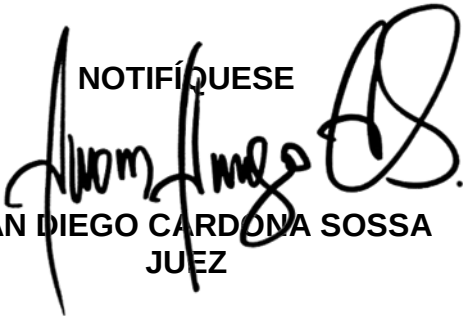
El Santuario, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Sandra Nelly Arcila Giraldo
Demandado	Ramón Albeiro Ocampo Soto
Radicado	056973184001-2023 – 00214– 00
Providencia	Auto # 0358
Asunto	Resuelve solicitud – no autoriza retiro demanda

La parte demandante, a través de su apoderada judicial, solicita el retiro de la demanda, lo cual no es procedente por no ajustarse a los presupuestos del artículo 92 del C.G.P.

La terminación del proceso, teniendo en cuenta las manifestaciones sobre la intención de las partes de realizar la cesación de los efectos del matrimonio religioso y la sociedad conyugal vía notarial, deberá ajustarse a las formas previstas en el Código General del Proceso para el efecto, bien sea por conciliación, transacción o desistimiento de las pretensiones. Así las cosas, se requiere a la parte interesada para que proceda a presentar la solicitud como en Derecho corresponda.

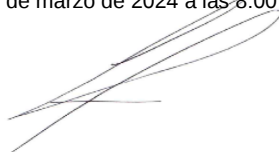
NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 034 fijado el 19 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4670bac14dfaa8b5ade106dff21044168cda4e004e53964a2870d675e8a2f83**

Documento generado en 18/03/2024 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>